



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO UGO RUIZ CORTÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26-VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2009-DOS MIL NUEVE, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

**LIBRO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES
GENERALES**

**TITULO ÚNICO
DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de la formación, organización, estructura, y funcionamiento de la Policía Preventiva, el esquema de la Policía Metropolitana, la sistematización de la información, los procesos de evaluación, el régimen laboral, la seguridad de los servidores públicos, los Consejos Ciudadanos, los Comités Comunitarios y la prevención del delito, el



órgano competente para resolver los conflictos que se presenten entre el personal adscrito y la autoridad municipal, el procedimiento a seguir y los recursos procedentes dentro del Sistema de Seguridad Pública Municipal.

Las disposiciones de este reglamento se entenderán dentro de un marco de promoción, respeto, protección, y garantía a los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2. En los casos no previstos en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el Código Civil del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y los principios generales de derecho.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Armamentos y equipos oficiales: Comprenden la pistola reglamentaria y el fusil de fuego en el calibre de uso permitido; la forniture con sus accesorios de funda de pistola, cartuchera, porta-esposas, porta-gas, juego de esposas metálicas, cilindro de gas lacrimógeno, dotación de cartuchos de fuego hábiles, el tolete.

Base de datos criminalísticas y de personal: Las bases de datos de un registro y la información contenidas en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública municipal, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuyo propósito es clasificar, ordenar, registrar, resguardar, utilizar y compartir la información recabada y relacionada con dicho servicio.



Cambio de adscripción: Cambio de área de prestación del servicio, respetando la jerarquía.

Centro: Centro de Comando, Control y Comunicaciones en materia de seguridad pública municipal.

Claves: Directorio de señales designado para la comunicación confidencial, utilizando el código mil y el alfabeto fonético internacional.

Colonia y comunidad: El conjunto de ciudadanos que habitan en un lugar determinado del municipio; con intereses o fines comunes y que se constituyen en la división administrativa o territorial del municipio.

Comisión: La Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública Municipal.

Comités Ciudadanos: Los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública Municipal;

Consejo de Coordinación: Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

Consejos Ciudadanos: Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública.

Cuerpos de seguridad pública municipal: La Policía Preventiva, la Policía de Tránsito, los Grupos Tácticos de Intervención o de Reacción y el personal adscrito a las áreas de reclusión y de información..

Enlace: Servidor Público designado por la administración municipal a través de quién se podrá intercambiar información.



Equipo móvil: Vehículos, asignados al personal integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

Escala de rangos policiales: Relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Información en materia de seguridad municipal: Datos contenidos en los documentos que el personal genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

Intercambio de información: Intercambio de datos entre las dependencias Federales, Estatales y Municipales en materia de seguridad pública municipal.

Kardex: Al conjunto de datos de identificación del personal policial que comprende: huellas digitales, fotografía, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, historial académico, laboral y disciplinario, estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor y cualquier cambio de adscripción, actividad o rango.

Ley: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.



Metropol: Policía Metropolitana.

Personal adscrito: El personal que desempeña tareas operativas adscrito a las áreas de policía preventiva, policía de tránsito, Grupos Tácticos de Intervención o de Reacción, áreas de reclusión y de información.

Palcas e insignias oficiales: Juego de placas metálicas de camisola y cuelleras de pecho y máscara; gafete metálico de identificación nominal; insignias, distintivos de camisola; juego de sectores o emblemas en material de tela con el logotipo y escudo de armas del municipio o la corporación.

Prevención del delito: Acción y efecto anticipadamente para evitar un riesgo de algún hecho delictivo.

Programa preventivo: Las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos de hechos delictivos.

Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Seguridad: Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Seguridad pública: Servicio público cuyo propósito es preservar y garantizar la tranquilidad, el orden y la paz de la comunidad.

Servicio: Horario durante el cual el personal adscrito debe desempeñar su función.

Sistematización: Creación de una base de datos para registrar la información.



Sujetos obligados en materia de seguridad pública municipal: Las dependencias y áreas administrativas competentes para aplicar el presente reglamento.

Artículo 4. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- III. El Director General de Policía y Tránsito;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- IV. El Director de Policía;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- V. El Director de Tránsito;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- VI. El Director del Centro de Control, Comando y Comunicaciones;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- VII. El Director de Prevención del Delito;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- VIII. El Coordinador de las Áreas de información; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- IX. La Comisión de Honor y Justicia.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)



**LIBRO SEGUNDO
DE LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPITULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO
DE LA POLICIA PREVENTIVA**

Artículo 5. Las atribuciones conferidas a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberán ejercerse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo y honradez, respetando invariablemente los derechos humanos.

Artículo 6. En el cumplimiento de sus atribuciones, el personal integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal quedará sujeto a los principios de territorialidad, proximidad, proactividad y promoción.

Artículo 7. En cumplimiento al principio de territorialidad, los elementos policiales deberán tener pleno conocimiento sobre la zona o extensión territorial que les corresponde vigilar y proteger, además de cumplir con lo siguiente:

- a) Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitando geográficamente, mediante la confirmación de distritos y sectores que les faciliten ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención;



- b) Conocer la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica del territorio, distrito o zona de cobertura que les corresponda; y
- c) Contar con información sobre el comportamiento delictivo o de las infracciones administrativas que se generen en su territorio, distrito o sector, para lo cual se proveerá de la información estadística necesaria y de estudios e informes que sobre el particular se realicen.

Artículo 8. Para cumplir con el principio de proximidad, los elementos Policiales deberán:

- a) Mantener un estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
- b) Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención de delito e infracciones administrativas;
- c) Instrumentar alianzas con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;
- e) Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planeamientos



e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan; y

- f) Rendir cuentas periódicamente a la comunidad, a través de los Consejos Ciudadanos sobre la evaluación de las actividades que se realizan y sobre la problemática delictiva que se genera en su entorno o sector, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad, lo anterior a través del Secretario de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 9. El principio de proactividad debe cumplirse con la participación activa de los elementos de policía, en el diseño e instrumentación de estrategias o acciones para evitar la generación de delitos e infracciones administrativas, integrándose por los siguientes elementos:

- a) Participar en el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención de delito que al respecto se instrumenten conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y en éste Reglamento;
- b) Recabar información que de acuerdo con su criterio pueda representar un riesgo o peligro para la comunidad; o bien, que pueda ser de utilidad para prever posibles conductas delictivas o infracciones administrativas o lograr, en su caso, la identificación o detención de personas que hayan cometido algún delito o infracción; y
- c) Privilegiar, en los casos en que la Ley y éste Reglamento lo prevé, la solución de conflictos de menor impacto mediante el diálogo, la conciliación o la mediación, con el propósito de restaurar y armonizar los intereses de las partes en conflicto.



Artículo 10. El principio de promoción se cumplirá con las actividades que deben realizar los elementos de policía, con el propósito de generar en la comunidad una cultura de la legalidad, del respeto de las instituciones, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección al delito, integrándose por los elementos siguientes:

- a) Fomentar entre la comunidad el respeto a los Derechos Humanos; y
- b) Promover una cultura de legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA JERÁRQUICA Y OPERATIVA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA JERÁRQUICA

Artículo 11. Los Cuerpos de Seguridad Municipal, tendrán la siguiente estructura jerárquica:

- I. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- II. El Director General de Policía y Tránsito;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- III. El Director de Policía;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- IV. El Director de Tránsito;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)



- V. El Director del Centro de Control, Comando y Comunicaciones; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- VI. El Director de Prevención del Delito.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)

CAPÍTULO II ESTRUCTURA OPERATIVA

Artículo 12. La Dirección de Policía, tendrá la siguiente estructura operativa:

- I. Coordinador General Operativo, quién tendrá el grado de Inspector;
- II. Comandantes de Grupos Operativos quienes tendrán el grado de Sub-Inspector; y jerárquicamente con mando respecto de los siguientes grupos:
 - a) Bancario y Comercial;
 - b) Residencial;
 - c) Escolar; y
 - d) Preventivo.
- III. Comandantes de Compañía, quienes tendrán el grado de Sub-Inspectores y jerárquicamente bajo su mando a los siguientes grados:
 - a) Oficial;



- b) Sub-Oficial;
- c) Policía Primero;
- d) Policía Segundo;
- e) Policía Tercero; y
- f) Policía Raso.

Artículo 13. La Dirección de Tránsito, tendrá la siguiente estructura operativa:

- I. Coordinador General, quién tendrá el grado de Inspector;
- II. Supervisores Generales, quienes tendrán el grado de Sub-Inspectores;
- III. Jefe de Grupo, tendrá bajo su mando a los siguientes grados:
 - a) Patrullero;
 - b) Motociclista; y
 - c) Crucero.

**LIBRO TERCERO
DEL ESQUEMA INTERMUNICIPAL DENOMINADO
POLICÍA METROPOLITANA, POR SUS SIGLAS Í METROPOLÍ**

TÍTULO ÚNICO



DEL ESQUEMA DE METROPOL

CAPÍTULO ÚNICO ESQUEMA DE METROPOL

Artículo 14. El presente apartado establece la forma en que la Policía Preventiva, la Policía de Tránsito y los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción del Municipio, pueden colaborar y coordinarse con los Cuerpos de Seguridad Pública de los Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, y Santiago, Nuevo León, para atender el servicio de seguridad pública en sus territorios.

Artículo 15. La colaboración y coordinación a que se refiere el artículo anterior, consistirá en:

- I. Operar conjuntamente en acciones específicas;
- II. Contar con la autorización para que en casos de flagrancia en la comisión de delitos y faltas administrativas, las unidades de los once Municipios puedan ingresar más allá de los límites territoriales de su Municipio a efecto de atender la urgencia y continuidad de la acción que se presenta; y
- III. El intercambio de información estratégica que permita desarrollar acciones de prevención, contención o represión de delitos y faltas administrativas.



Artículo 16. Las unidades policíacas de los Municipios a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento tienen autorización para ingresar al territorio de otro Municipio para atender los casos a que se refiere la fracción II del artículo 15 anterior.

Artículo 17. Los acuerdos para llevar a cabo acciones específicas, se tomarán por los Secretarios de Seguridad Pública de los municipios señalados en el artículo 14 a través de sus mandos, involucrados en ellas.

Artículo 18. El intercambio de información estratégica se obsequiará mediante solicitud entre los Secretarios de Seguridad Pública de los municipios interesados.

**LIBRO CUARTO
DE LA REGULACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO
DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 19. El presente Libro establece las atribuciones de las autoridades administrativas municipales encargadas de prestar el servicio de seguridad pública municipal, con el fin de instaurar las reglas para la creación de una base de datos en materia de seguridad pública municipal que clasifique,



ordene, registre, resguarde y utilice la información y la forma de operar la misma.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad en el ámbito de su competencia, suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública municipal, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Artículo 21. La Secretaría establecerá políticas, programas, lineamientos, mecanismos, instrumentos, servicios y acciones para la administración de la información que deba incorporarse a la base de datos.

TÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO DE CONTROL MUNICIPAL DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL CENTRO DE CONTROL

Artículo 22. Para la aplicación del presente Título, el Centro dependerá directamente del Presidente Municipal y en forma delegada del Secretario de Seguridad Pública Municipal con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, controlar, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal que tenga a cargo atribuciones o maneje información en materia de seguridad pública municipal;
- II. Administrar al personal del Centro;



- III. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos;
- IV. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;
- V. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada; y
- VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.

Artículo 23. La administración de la información para la operación del Centro, en materia de Seguridad Pública Municipal, consiste en:

- I. El servicio de registro, atención y despacho de llamadas de emergencia;
- II. La Red Estatal de Comunicaciones, como instancia integrante de la Red Nacional de Telecomunicaciones de Seguridad Pública;
- III. El servicio de registro, atención y seguimiento de la denuncia anónima;
- IV. Los mecanismos de video-vigilancia por circuito cerrado de televisión y de reconocimiento de placas para uso exclusivo de las instituciones policiales;



- V. El desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública; y
- VI. Los registros que en los términos de ésta y otras Leyes resguarda la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24. De conformidad con lo señalado en la Ley General, toda información relacionada a la materia de seguridad pública municipal, tendrá la categoría de reservada. A esta información sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades municipales competentes para la aplicación de este Reglamento;
- II. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y
- III. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en las bases de datos a terceros. Las bases de datos no podrán ser utilizadas como instrumento de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.



Artículo 25. La utilización de la información que se genere en la base de datos criminalístico y de personal se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva.

Artículo 26. La consulta de la base de datos se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga.

CAPITULO III DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 27. La Secretaría de Seguridad, implementará el sistema o subsistemas de base de datos criminalístico y de personal, utilizando para tal fin los medios tecnológicos idóneos que permitan la concentración única de la información generada que pueden ser objeto de consulta mediante la utilización del equipo y tecnología compatible y conforme al manual de operación que para tal efecto se expida por la Secretaría de Seguridad.

Artículo 28. Atendiendo a las necesidades propias del Municipio, reglamentariamente se determinarán las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que faciliten la integración de la información sobre seguridad pública y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.

Artículo 29. La base de datos criminalísticos y de personal podrá incluir un sistema de recepción y emisión de la información que puedan ser utilizados para asuntos relacionados con protección civil, salud o cualesquier otro servicio público en beneficio de la comunidad.



TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE CONTROL

Artículo 30. El personal adscrito al Centro estará sujeto a la libre remoción; quedará sujeto a las evaluaciones de certificación y control de confianza establecidos por la Ley.

Artículo 31. El personal adscrito al Centro deberá preservar la reserva y secrecía de los asuntos que conozca con motivo de las funciones que desempeñe.

Artículo 32. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, el personal adscrito al Centro, se sujetará a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos por la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Abstenerse de substraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la autoridad municipal;



- IV.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada de la cual tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- VI.** Abstenerse de introducir, a las instalaciones del Centro bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- VII.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Centro, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por la dependencia municipal encargada de prestar los servicios médicos;
- VIII.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- IX.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen del Centro, dentro o fuera del servicio;



- X. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. En el caso necesario se asignará una clave confidencial a las personas autorizadas para obtener la información de las bases de datos, a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.

Artículo 34. Al personal adscrito que quebrante la reserva de las bases de datos o proporcione información sobre las mismas, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN DE CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35. A las autoridades Municipales competentes para aplicar el presente Reglamento y al personal adscrito a la Secretaría de Seguridad, le será asignada una clave de identificación o alias.

Las claves o alias asignados serán homologadas en los Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Benito Juárez, Escobedo, García, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago, Nuevo León.

LIBRO QUINTO DE LA FORMA PARA REGULAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EN



MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN

Artículo 36. En este Libro se establece el procedimiento que debe seguirse para la evaluación del desempeño y control de confianza de los servidores públicos integrantes de la Secretaría de Seguridad.

Artículo 37. Las evaluaciones se practicarán individualmente, al inicio de la prestación del servicio y cuando menos dos veces al año.

Artículo 38. El titular de la Secretaría de Seguridad deberá someterse a las pruebas de evaluación, mismas que serán ordenadas por el Presidente Municipal, con la misma periodicidad que menciona el artículo anterior.

Artículo 39. El procedimiento de evaluación comprenderá las siguientes pruebas:

- I. Evaluación Psicológica;
- II. Evaluación Médica y Toxicológica;
- III. Evaluación Poligráfica;
- IV. Investigación socio-económica; y
- V. Las demás que ordene la Ley.



Artículo 40. Las pruebas mencionadas en el artículo anterior, comprenderán los siguientes aspectos:

- I. Los antecedentes personales y familiares;
- II. El comportamiento en el servicio;
- III. El rendimiento y la eficacia;
- IV. La preparación académica;
- V. El nivel de conocimiento y comprensión de la problemática delictiva o de las infracciones administrativas de su entorno y del ámbito específico de su asignación;
- VI. La capacidad de comunicación e interacción con la comunidad;
- VII. El conocimiento de los ordenamientos jurídicos, normativos y reglamentarios que rigen su actuación; y
- VIII. Los demás que se determinen conforme a la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 41. El titular de la Secretaría de Seguridad notificará al interesado el resultado de las evaluaciones.

Artículo 42. Las pruebas de evaluación se practicarán por especialistas en el ramo, designados por la autoridad municipal.



Artículo 43. Para la práctica de las pruebas de evaluación, la Administración designará fedatarios adscritos a la Administración Municipal.

Artículo 44. El titular de la Secretaría de Seguridad, deberá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen.

Artículo 45. Las instrucciones que el titular de la Secretaría de Seguridad emita para la práctica de las pruebas de evaluación, deberán girarse por escrito y ser notificadas.

**LIBRO SEXTO
DE LA REGULACIÓN DEL REGIMEN LABORAL DE LOS INTEGRANTES
DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES MUNICIPALES Y DE LAS
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

**TÍTULO PRIMERO
DEL REGIMEN LABORAL**

**CAPÍTULO I
DEL PERSONAL ADSCRITO**

Artículo 46. El Presente Libro establece las normas que regulan la relación de trabajo del personal adscrito a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, determinan la prescripción de las acciones, las prestaciones de seguridad social, sus derechos y obligaciones, estímulos, condecoraciones y sanciones.

**CAPITULO II
DE LA PRESCRIPCIÓN**



Artículo 47. Las acciones derivadas de la relación jurídica surgida entre el personal adscrito y el Municipio, prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los artículos siguientes.

Artículo 48. Prescriben en un mes:

- I. Las acciones del Municipio para separar al personal adscrito, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y
- II. Las acciones del personal adscrito para separarse del servicio.

En los casos de la fracción I, la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se compruebe el incumplimiento a los derechos u obligaciones o las pérdidas o averías imputables al personal adscrito.

En los casos de la fracción II, la prescripción corre a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de separación.

Artículo 49. Prescriben en un mes las acciones del personal adscrito que sea separado del servicio.

La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.

Artículo 50. Prescriben en dos años:



- I. Las acciones del personal adscrito para reclamar el pago de indemnizaciones por riesgo del servicio;
- II. Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos del servicio.

La prescripción corre, respectivamente, desde el momento en que se determine el grado de la incapacidad para el servicio o desde la fecha de la muerte del personal adscrito.

Artículo 51. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aun cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero útil siguiente.

CAPÍTULO III DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 52. La jornada ordinaria de servicio se establecerá en el Contrato Individual de Trabajo y corresponderá a las necesidades del servicio y a la categoría del cargo.

Artículo 53. El personal adscrito tendrá la obligación de prestar el servicio en jornadas extraordinarias, por razones de emergencia o de necesidad pública.

Artículo 54. Las horas laboradas que excedan a la jornada ordinaria se pagaran a salario doble.

Artículo 55. Por cada seis días de servicio el personal adscrito disfrutará de un día de descanso.



CAPITULO IV DE LAS PRESTACIONES

Artículo 56. El personal adscrito gozará de las siguientes prestaciones:

- I. Recibir un salario acorde con su rango y riesgo de las funciones que desempeñe;
- II. Quince días de vacaciones anuales;
- III. Dotación de uniformes y equipo necesario para el desempeño de su función;
- IV. Permisos con goce de sueldo, hasta por tres días continuos, por los siguientes motivos:
 - a) Muerte del cónyuge o un familiar de primer grado en línea ascendente o descendente;
 - b) Enfermedad grave de un familiar en primer grado en línea ascendente o descendente.
- V. Licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses, para atender problemas familiares, contingencias o imprevistos que requieran su presencia. En ambos casos, la licencia debe solicitarse por escrito;
- VI. Servicio médico de calidad, para su esposa o concubina y sus hijos solteros menores de veinticinco años, siempre y cuando se encuentren estudiando, en los términos que señala la normatividad municipal en materia de prestación del servicio médico municipal;



- VII.** Servicio médico de calidad, para sus hijos con capacidades diferentes que les impida desempeñar una actividad laboral;
- VIII.** Seguro de vida en caso de muerte natural y accidental a favor de las personas que designe. La cuantía de este seguro se determinará por el Republicano Ayuntamiento;
- IX.** Beca para sus hijos en los términos que acuerde el Republicano Ayuntamiento, para el caso de fallecimiento en el cumplimiento de su función;
- X.** Prima vacacional equivalente al veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones;
- XI.** Prima de antigüedad de conformidad con las normas siguientes:
 - a)** La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicio;
 - b)** La prima de antigüedad se pagará al personal adscrito que se separe voluntariamente de su empleo, siempre que haya cumplido quince años de servicio, por lo menos. Asimismo se pagará al que se separe por causa justificada.
- XII.** Prima dominical equivalente al veinticinco por ciento sobre el salario diario tabulado;
- XIII.** Aguinaldo equivalente a quince días de salario;
- XIV.** Jubilación en los términos que se pacten en el contrato individual; y



XV. Indemnización cuando sea separado injustamente del servicio y así lo determine la autoridad competente.

Artículo 57. La indemnización consistirá en:

- I. Veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y
- II. En el importe de tres meses de salario.

Artículo 58. El Municipio quedará eximido de la obligación de indemnizar al personal adscrito:

- I. Cuando sea separado del servicio por causa justificada;
- II. Cuando no cumpla con los requisitos legales para la permanencia en el servicio; y
- III. Por la pérdida de la confianza.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 59. El personal adscrito tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presentarse puntualmente para iniciar el servicio;
- II. Presentarse a sus labores uniformado y portando el equipo individual que según su categoría le corresponda;



- III. Mantener en buen estado el equipo y las armas que le sean asignados;
- IV. Usar el equipo y armamento que tenga asignado únicamente durante el horario en que preste su servicio;
- V. Cumplir con los programas de capacitación y adiestramiento;
- VI. Conducirse con verdad, cortesía, urbanidad, respeto, discreción, honestidad, obediencia y apego a la legalidad en el desempeño de sus funciones;
- VII. Cumplir con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo y honradez, respetando invariablemente los derechos humanos;
- VIII. Someterse a los exámenes a que se refiere la Ley y este Reglamento;
- IX. Presentarse a sus labores libre de efectos de drogas enervantes o estupefacientes o indicios de alcohol en la sangre;
- X. Reportar a su superior jerárquico los hechos, de los que teniendo conocimiento, constituyan transgresiones a las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas;
- XI. Acatar las órdenes superiores de prestar el servicio para atender emergencias o por causa de necesidad pública; y
- XII. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.



Al causar baja deberá entregar toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 60. Las sanciones por incumplimiento a las obligaciones del personal adscrito, serán las siguientes:

- I. El incumplimiento a la obligación contenida en la fracción I del artículo 58 se considerará falta de asistencia al servicio;
- II. El incumplimiento a la obligación contenida en la fracción II del artículo 58, será impedimento para prestar el servicio y se considerará como falta de asistencia al servicio;
- III. El incumplimiento a la obligación contenida en la fracción III del artículo 58 implicará responsabilidad por los daños que se ocasionen al equipo y al armamento;
- IV. El incumplimiento a la obligación contenida en la fracción IV del artículo 58 será causa de separación del servicio;
- V. El incumplimiento a la obligación contenida en la fracción V del artículo 58 será causa de separación del servicio;
- VI. El incumplimiento a la obligación contenida en la fracción VI del artículo 58 será causa de amonestación.



- VII. La reincidencia en un plazo de quince días naturales será causa de suspensión por tres días sin goce de sueldo. Acumular tres infracciones en un plazo de treinta días naturales será causa de suspensión por treinta días sin goce de sueldo; y
- VIII. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 58 será causa de separación del cargo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL SERVICIO

Artículo 61. Son causas de suspensión temporal de la obligación de prestar el servicio con goce de sueldo:

- I. La enfermedad contagiosa del personal adscrito; o
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya riesgo de trabajo.

La incapacidad deberá ser validada por la Institución que preste los servicios de seguridad social en el Municipio.

Artículo 62. Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio sin goce de sueldo:

- I. La sujeción a proceso penal;
- II. Estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa;



- III. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma Constitución;
- IV. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al personal adscrito; y
- V. Las demás que señale la Ley.

Artículo 63. La suspensión surtirá efectos:

- I. En los casos de la fracción I del artículo 61, desde el momento en que el Municipio tenga conocimiento de que el personal adscrito se encuentra enfermo;
- II. En los casos de la fracción II del artículo 61, desde el momento en que se produzca la incapacidad para el servicio;
- III. Tratándose de la fracción I del artículo 62, desde el momento en que el personal adscrito acredite estar a disposición de la autoridad judicial;
- IV. Tratándose de la fracción II del artículo 62, desde el momento en que la autoridad competente considere necesario decretar la suspensión;
- V. En los casos de la fracción III del artículo 62, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos; y



- VI. En los casos de la fracción IV del artículo 62, desde el momento que sea requerido.

Artículo 64. El personal adscrito deberá regresar al servicio:

- I. En los casos de las fracciones I y II del artículo 61 a partir del día siguiente de la fecha en que termine el período fijado por la dependencia encargada de la seguridad social o antes si desaparece la incapacidad para el servicio, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo;
- II. En los casos de las fracciones I y II del artículo 62, hasta que cause ejecutoria la resolución correspondiente;
- III. En el caso de la fracción III del artículo 62, hasta por un período de seis años; y
- IV. En los casos de la fracción IV del artículo 62, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión.

CAPITULO II DE LAS CAUSAS DE BAJA EN EL SERVICIO

Artículo 65. Serán causas por las cuales causará baja el personal adscrito, las siguientes:

- I. Por muerte o incapacidad permanente;
- II. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;



- III. Recibir sentencia condenatoria por la comisión de delito intencional;
- IV. Por propia voluntad;
- V. Por negarse a someterse a los exámenes toxicológicos;
- VI. Por no acreditar los exámenes de control de confianza;
- VII. Por negarse a prestar el servicio para atender emergencias o por razones de necesidad pública;
- VIII. Por acumular cuatro infracciones en un plazo de noventa días naturales;
- IX. Por jubilación;
- X. Por presentarse a sus labores bajo los efectos de drogas enervantes, estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- XI. Por disparar el arma de fuego sin causa justificada;
- XII. Por incumplimiento de los requisitos legales señalados en la Ley;
- XIII. Por infringir, tolerar o permitir actos de tortura o tratos inhumanos y crueles.
- XIV. Por conducirse con falsedad, falta de respeto, indiscreción, y desobediencia;



- XV. Por imposibilidad del personal adscrito de cumplir con sus obligaciones, por causas que le sean imputables;
- XVI. Por poner en peligro la vida, la integridad o las propiedades de los particulares o de sus compañeros por causa de imprudencia, descuido, negligencia, o abandono del servicio;
- XVII. Por revelar claves del servicio, información secreta o reservada de la que tenga conocimiento, salvo en los casos autorizados por la ley;
- XVIII. Por adquirir otra nacionalidad;
- XIX. Por presentar documentación alterada o falsa sobre los hechos de los que tenga conocimiento o en los que haya intervenido;
- XX. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
- XXI. Por no cumplir con el perfil necesario para ingresar al servicio;
- XXII. Por exigir a sus subalternos, dinero o cualquier otro tipo de dádiva para permitirles el goce de las prestaciones que les corresponden;
- XXIII. Por ocasionar intencionalmente, durante el desempeño del servicio perjuicios materiales, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y demás objetos relacionados con el servicio;
- XXIV. Por ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;



- XXV.** Cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
- a)** Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b)** Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c)** Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.
- XXVI.** Por cometer actos inmorales durante el desempeño del servicio;
- XXVII.** Por negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XXVIII.** Por sentencia ejecutoria que le imponga pena de prisión; y
- XXIX.** Las demás que señale la Ley o éste Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CARRERA POLICIAL



Artículo 66. La Carrera Policial es una actividad profesional regulada por los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 67. El personal adscrito se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 68. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas siguientes:

- I. La Administración Municipal deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;



- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación, profesionalización y certificación;
- V. La permanencia de los integrantes en los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y el presente Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo; y
- VIII. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.

Artículo 69. Las jerarquías que integran la carrera policial serán las siguientes:

- I. Comisario General;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- II. Comisario Jefe;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)



- III. Inspector;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- IV. Subinspector;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- V. Oficial;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- VI. Suboficial;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- VII. Policía Primero;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- VIII. Policía Segundo;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- IX. Policía Tercero; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- X. Policía.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)

CAPÍTULO II DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Artículo 70. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley y en el éste Reglamento para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:



A. De Ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;



- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley y éste Reglamento; y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;



- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio, sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cuatro días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. La edad límite para permanecer en el activo de la policía preventiva, policía de tránsito y grupos tácticos de intervención o reacción es la siguiente:

<u>Categoría</u>	<u>Años</u>
I. Para la categoría Policía Raso	52
II. Para la categoría Policía Tercero	53



III. Para la categoría Policía Segundo	54
IV. Para la categoría Policía Primero	56
V. Para la Suboficiales	58
VI. Para los Oficiales	60
VII. Para los Subinspectores	61
VIII. Para los Inspectores	63
IX. Para los Comisarios	65

Artículo 72. La Secretaría de Seguridad como responsable del Servicio de Carrera Policial fomentará la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

CAPITULO III DE LAS PROMOCIONES

Artículo 73. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.



Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley y éste Reglamento.

Artículo 74. La antigüedad del personal adscrito se clasificará y computará de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 75. El personal adscrito a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal que haya alcanzado la edad límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

CAPÍTULO IV DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 76. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de



personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El Municipio mantendrá en servicio únicamente al personal adscrito que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

Artículo 77. La certificación tiene por objeto:

- A.** Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B.** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos del personal adscrito a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:
 - I.** Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II.** Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III.** Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV.** Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;



- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley y en éste Reglamento.

CAPITULO V DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 78. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que se aprueben conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 79. Los requisitos para participar en la promoción serán los siguientes:

- I. Perfil y capacidad;
- II. Acreditar la aprobación de los exámenes:
 - a) De aptitud psicológica;



- b) Médico toxicológico; y
 - c) De conocimientos generales.
- III. Antigüedad en la corporación;
 - IV. Conducta;
 - V. Méritos especiales;
 - VI. Aprobar los cursos correspondientes.

Para la promoción, se deberán considerar además, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo; así mismo el aspirante deberá tener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo.

Artículo 80. La conducta del personal adscrito será acreditada de la siguiente forma:

- I. Conducta Profesional: Será acreditado para los efectos de este Reglamento, con el kardex del personal adscrito; y
- II. Conducta Ciudadana: Será acreditada a través de una investigación que se realizará con los vecinos de la zona de su adscripción

Artículo 81. Los exámenes de conocimientos generales de la actividad policial en materias técnico-operativos, abarcarán, entre otras áreas, las siguientes:



- I. Cursos de adiestramiento y capacitación;
- II. Mediante examen de conocimientos, aptitudes y destrezas;
- III. Básico de cómputo; y
- IV. Técnicas de función policial.

Artículo 82. El examen médico será practicado por médicos y comprenderá:

- I. Examen de salud; y
- II. Examen toxicológico.

Artículo 83. El examen de aptitudes físicas comprenderá las siguientes pruebas:

- I. Resistencia;
- II. Flexibilidad;
- III. Velocidad; y
- IV. Fuerza.

Artículo 84. El examen psicológico comprenderá psicometrías enfocadas a la personalidad, adaptabilidad al puesto e inteligencia, para determinar la capacidad y aptitud para desempeñarse en el nuevo grado.



Artículo 85. Para participar en la promoción del grado inmediato superior al que aspire el personal adscrito, además de cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Para ascender de Policía Raso a Policía Tercero tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado;
- II. Para ascender de Policía Tercero a Policía Segundo tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado;
- III. Para ascender de Policía Segundo a Policía Primero tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado;
- IV. Para ascender de Policía Primero a Suboficial tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado;
- V. Para ascender de Suboficial a Oficial tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado;
- VI. Para ascender de Oficial a Subinspector tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado; y
- VII. Para ascender de Subinspector a Inspector tener como mínimo 5 años de antigüedad en el grado.

CAPÍTULO VI DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 86. El grado que ostenten los policías será acreditado por un nombramiento que se expedirá a cada uno de los interesados.



CAPÍTULO VII DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 87. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual el personal adscrito recibe el reconocimiento público por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar.

Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que lo acredite, la cual deberá ser integrada al kardex del personal adscrito y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

LIBRO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO ÚNICO OBJETO Y SUJETOS DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 88. El Presidente Municipal y el Secretario de Seguridad Pública Municipal gozarán de protección tres años a partir de la conclusión de su encargo, acorde con lo que prescribe el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley.

Artículo 89. El derecho de la protección se perderá en el caso de que el beneficiario asuma un cargo público con motivo del cual le sea asignada protección o sea sujeto a proceso por el delito de delincuencia organizada.



Artículo 90. Al Presidente Municipal y al Secretario de Seguridad Pública Municipal, se les asignarán cuando menos dos custodios.

Artículo 91. El R. Ayuntamiento autorizará la protección que deben de recibir los servidores públicos a los que se refiere el artículo 56 de la Ley.

Artículo 92. Corresponde al Republicano Ayuntamiento establecer el número de custodios que corresponde asignar al o los servidores públicos, a excepción de los asignados al Presidente y Secretario de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 93. Los custodios quedarán a las órdenes de los custodiados a los que fueron asignados.

Artículo 94. El Republicano Ayuntamiento decidirá el equipamiento con que deberán contar los custodios.

Artículo 95. Previa a la designación de custodios, el Republicano Ayuntamiento deberá escuchar al servidor público sobre los motivos para su solicitud.

Artículo 96 La Secretaría de Seguridad proporcionará el personal y el equipo necesario para la protección de los servidores públicos, previa aprobación del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 97. Los custodios asignados al Ex Presidente Municipal y al Ex Secretario de Seguridad Pública Municipal deberán ser cambiados a solicitud de éstos.

LIBRO OCTAVO

52

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n Planta Baja

San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200

www.sanpedro.gob.mx



DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO CIUDADANO

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98. El presente apartado tiene por objeto regular la creación, estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 99. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, es el órgano encargado de vigilar el seguimiento de las acciones en materia de Seguridad Pública Municipal; proponer los lineamientos necesarios para el mejoramiento del área, promover la participación ciudadana, coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública Municipal y las instancias auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones en materia de seguridad pública municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO



Artículo 100. El Pleno del Consejo Ciudadano se integrará, se reunirá y tendrá las atribuciones que señala el Título II del Reglamento de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 101. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, además de las atribuciones que señala el Título II del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, tendrá las siguientes:

- I. Proponer al Presidente Municipal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices para mejorar la seguridad pública en el municipio;
- II. Observar que la Secretaría de Seguridad cumpla con los objetivos y metas establecidas en lo correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines del presente Reglamento;
- III. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Proponer proyectos o emitir opinión sobre las iniciativas de ley o reglamentos en materia de Seguridad Pública Municipal;
- V. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo, así como fijar las políticas y programas de éste;



- VI.** Fomentar la participación ciudadana a través de los Comités de Participación Comunitaria en materia de Seguridad Pública Municipal;
- VII.** Elaborar proyectos y estudios en materia de Seguridad Pública Municipal, para la prevención de delito, sus causas, efectos y consecuencias;
- VIII.** Solicitar a las dependencias municipales competentes a través del Presidente Municipal, la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX.** Emitir opiniones, para la actualización, elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Seguridad Pública Municipal, así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y proponer medidas para que se guarde estrecha relación con el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado;
- X.** Difundir información en materia de Seguridad Pública Municipal con la finalidad de promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, de la prevención o autoprotección al delito y de la solución pacífica de conflictos mediante la mediación y conciliación;
- XI.** Proponer al Presidente Municipal, estrategias para hacer más eficiente el funcionamiento de la policía preventiva municipal;
- XII.** Proponer a la instancia correspondiente, la entrega de estímulos a los elementos policiales que se hayan distinguido por su desempeño a favor de la comunidad;



- XIII.** Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los elementos de Seguridad Pública Municipal;
- XIV.** Asistir, previa invitación, a las sesiones de trabajo de los comités técnicos u órganos de la administración, con los elementos de Seguridad Pública Municipal, así como a los eventos que realice la Administración Municipal en materia de Seguridad Pública Municipal.
- XV.** Las demás emanadas de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 102. El Consejo deberá instalarse y durar en su encargo en los términos que se establecen en el Título II del Reglamento de Participación Ciudadana.

LIBRO NOVENO DE LA REGULACIÓN DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO OBJETO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO DE LOS COMITES



Artículo 103. El presente capítulo tiene por objeto regular la integración, operación y función de los Comités Comunitarios en la prevención del delito y la forma de coordinarse a través de la dependencia encargada de promover la participación ciudadana con la Secretaría de Seguridad.

Artículo 104. La participación ciudadana para la seguridad pública, tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, la protección o autoprotección del delito y en general, cualquier actividad que se relacione con la materia, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, ya sea de manera individual u organizada, con las autoridades para el cumplimiento del objeto y fines de la misma, según se establece en el artículo 97 de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CAPITULO I DE LA INTEGRACION DE LOS COMITÉS

Artículo 105. Los Comités Comunitarios serán integrados por las Juntas de Vecinos que contempla el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 106. La estructura de los Comités Comunitarios se regirá por las Juntas de Vecinos que contempla el Reglamento de Participación Ciudadana

Artículo 107. El cargo o nombramiento para ser integrante del Comité Comunitario no es remunerable, es un cargo Honorífico.



CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 108. La supervisión, validación y registro de los Comités Comunitarios, será acorde a las Juntas de Vecinos y de conformidad a los lineamientos que contempla el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 109. Durante el periodo de actividades de los Comités Comunitarios en el caso prioritario de un mejoramiento para beneficio de la comunidad, la dependencia encargada de la participación ciudadana tendrá facultades de indicar o aceptar la renuncia de los miembros de la mesa directiva y proceder a su sustitución, así como a formar nuevos Comités y ratificar a los ya existentes.

Artículo 110. Los Comités Comunitarios además de las atribuciones que les confiere a las Juntas de Vecinos el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, tendrá las siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en su entorno;
- II. Representar los intereses de los vecinos de su colonia en materia de seguridad pública municipal, coordinando acciones con la Secretaría;
- III. Recabar y dar a conocer periódicamente a los habitantes de su colonia, sobre avances en materia de seguridad pública municipal, en coordinación con la Secretaría;
- IV. Informar a los vecinos que existen los Comités Comunitarios y quiénes son las personas que lo integran;



- V. Conocer y emitir opinión sobre los programas en materia de seguridad pública municipal;
- VI. Brindar información a los vecinos respecto a las dependencias a las que pueden acudir para la solución y reporte de los programas en materia de seguridad pública municipal;
- VII. Organizar y distribuir el material informativo sobre programas de participación ciudadana en materia de seguridad pública municipal; y
- VIII. Las demás que la Ley y este Reglamento le otorgue.

**LIBRO DÉCIMO
DE LA REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS
DE PREVENCIÓN DEL DELITO MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y AUTORIDADES**

Artículo 111. Las disposiciones de este Libro tienen por objeto establecer el órgano responsable de diseñar los programas y actividades relacionadas en materia de la prevención del delito.

Artículo 112. Los órganos competentes para diseñar los programas y actividades en materia de prevención del delito serán:

- I. El C. Presidente Municipal;



- II. El Secretario del R. Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Director General de Policía y Tránsito;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- V. El Director de Policía;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- VI. El Director de Tránsito;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- VII. El Director del Centro de Control, Comando y Comunicaciones;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- VIII. El Director de Prevención del Delito; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- IX. El Coordinador de Programas de Atención Social y Prevención.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)

Artículo 113. La autoridad municipal podrá aplicar diversos tipos de programas, ya sea por medios electrónicos o cualquier otro tipo de medio de comunicación para la prevención de delitos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO

CAPÍTULO I PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO



Artículo 114. Es facultad de las autoridades mencionadas en el artículo 112 de este Reglamento, el implementar diferentes programas en materia de prevención del delito.

Artículo 115. Los programas de prevención del delito deberán establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a prevenir la comisión de algún delito o infracción administrativa, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización; estableciendo como mínimo los siguientes ámbitos de intervención:

- I. La prevención social;
- II. La prevención comunitaria; y
- III. La prevención de enfoque policial;

Artículo 116. La prevención social del delito tiene como propósito reducir los factores criminógenos mediante actividades multidisciplinarias e interinstitucionales relacionadas con el fortalecimiento de la familia, la educación, la salud y el desarrollo social, urbano y económico.

Artículo 117. La prevención comunitaria del delito tiene por objeto promover la participación de la comunidad, en acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de su entorno y al desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, de la denuncia ciudadana y de la solución de los conflictos a través del diálogo y la negociación.

Artículo 118. La prevención del delito con enfoque policial tiene por objeto promover, mediante un diagnóstico de la problemática delictiva en el territorio



del Municipio, incentivos que procuren modificar el ambiente físico para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas, así como reducir su incidencia.

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 119. La Secretaría de Seguridad deberá implementar los programas de prevención del delito, llevando a cabo actividades que tengan como finalidad contrarrestar los factores criminógenos y contener, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas, así como prevenir la victimización.

Artículo 120. Los programas de prevención social del delito deberán diseñarse e implementarse considerando la participación ciudadana e interinstitucional con enfoque multidisciplinario, encaminándose a contrarrestar, nulificar o disminuir los factores criminógenos y las consecuencias, daño e impacto social del delito.

Artículo 121. La implementación de los programas tenderá a lograr un efecto multiplicador fomentando la participación ciudadana, de las diversas autoridades del Gobierno Municipal, así como de organizaciones civiles, académicas y comunitarias.

Artículo 122. La Secretaría de Seguridad promoverá la protección de las personas y de sus bienes en todos sus aspectos y deberán incluir acciones a favor de personas con capacidades diferentes, menores de edad y las que se encaminen a salvaguardar los derechos de personas que en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica sean objeto de discriminación o rechazo.



Artículo 123. La Secretaría de Seguridad deberá llevar un registro del diseño, implementación, actualización y evaluación de los programas de prevención del delito.

Artículo 124. La Secretaría de Seguridad atenderá en el ámbito de su competencia a las víctimas y a los ofendidos; implementando programas de prevención del delito enfocados a evitar la victimización, los cuales deberán estar a lo dispuesto en este ordenamiento, en la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

LIBRO DÉCIMO PRIMERO DEL ÓRGANO SANCIONADOR

Derogado

TÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Derogado

CAPÍTULO I DE SU COMPETENCIA

Artículo 125. La Comisión tendrá competencia para conocer y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados del incumplimiento a los deberes u obligaciones profesionales del personal adscrito, de las quejas y denuncias que en su contra se presenten, la aplicación de sanciones y los acuerdos necesarios para su funcionamiento, preservando el derecho a la garantía de audiencia; dicho Órgano estará



adscrito a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, y su actuación se regulará de conformidad a lo contemplado en el Reglamento Interior de dicha Secretaría.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

Derogado

Artículo 126. Derogado.

CAPÍTULO III DE LA DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES

Derogado

Artículo 127. Derogado.

Artículo 128. Derogado.

Artículo 129. Derogado.

Artículo 130. Derogado.

Artículo 131. Derogado.

CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Derogado



Artículo 132. Derogado.

Artículo 133. Derogado.

Artículo 134. Derogado.

Artículo 135. Derogado.

CAPÍTULO III BIS DE SU FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Derogado

Artículo 135 BIS.- Derogado.

Artículo 135 BIS 1.- Derogado.

Artículo 135 BIS 2.- Derogado.

Artículo 135 BIS 3.- Derogado.

Artículo 135 BIS 4.- Derogado.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 136. Derogado.

Artículo 137. Derogado.

Artículo 138. Derogado.



Artículo 139. Derogado.

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 140. Las resoluciones adoptadas por la Comisión serán impugnables, en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal.

LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Artículo 141. En la medida que se modifiquen las condiciones relativas a la seguridad pública en el Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 142. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión del



Republicano Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se Aprueba el Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos que se exponen en el contenido del presente dictamen.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor 30-treinta días después del siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Hasta en tanto se reforma el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, la referencia que en el presente Reglamento se hace a la Secretaría de Seguridad Municipal, deberá entenderse referida a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

QUINTO. Se deroga el Capítulo Sexto y los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEXTO. Las quejas y denuncias y los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren radicados en la Contraloría Municipal y pendientes de resolver, deberán ser remitidos a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución, conforme a las reglas establecidas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09
Última reforma publicada en el POE 13-07-16

(Publicado en el POE 30-10-09)